

**BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
Sala de Decisión de la Cámara Disciplinaria**

Resolución No. 503
(9 de julio de 2024)

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria

La Sala de Decisión de la Cámara Disciplinaria de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la “Bolsa”, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, en adelante “Reglamento”, decide una investigación disciplinaria, previas las siguientes consideraciones.

1. Antecedentes

- 1.1.** El 4 de marzo de 2024 el Jefe del Área de Seguimiento radicó ante la Secretaría de la Cámara Disciplinaria, vía correo electrónico, un pliego de cargos institucional compuesto por 5 cargos¹ formulados en contra de la sociedad comisionista de bolsa Agrobolsa S.A. (en adelante la “investigada”), acompañado del expediente original contentivo de la investigación desarrollada, en una carpeta en formato digital denominada “Pruebas Agrobolsa” en cuyo contenido se despliegan las subcarpetas denominadas: “Visita Agrobolsa 2022” y “Certificación SFC”.
- 1.2.** De acuerdo con el artículo 2.5.2.2.1 del Reglamento y en desarrollo de la metodología establecida por el Reglamento interno de la Cámara Disciplinaria, la Secretaría de ésta última procedió a conformar y convocar la Sala de Decisión que conoció del caso, la cual fue integrada por los doctores Jorge Armando Corredor Higuera, Isabella Bernal Mazuera y Rodrigo Andrés Espinosa Palacios.
- 1.3.** El 5 de marzo de 2024 se notificó vía correo electrónico a la investigada el pliego de cargos y se le dio traslado para que hiciera los pronunciamientos pertinentes, allegara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes, conducentes y útiles, o presentara solicitud de acuerdo de terminación anticipada, conforme lo dispuesto por los artículos 2.5.2.2.2. y 2.5.2.3.2. del Reglamento.
- 1.4.** El 11 de marzo de la presente anualidad, de manera oportuna, la Representante Legal de la investigada presentó ante la Secretaría de la Cámara Disciplinaria solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada total es decir respecto de los 5 cargos formulados, fecha en la cual la Secretaría de la Cámara Disciplinaria corrió traslado de dicha solicitud al Jefe del Área de Seguimiento.

¹ El pliego radicado contenía 5 cargos a saber: **1.** Incumplimiento al deber de recibir órdenes a través de un medio verificable; **2.** Incumplimiento en la estructuración de los aspectos exigidos para la elaboración del manual de políticas y procedimientos de validación de las condiciones de participación para el MCP y MERCOP; **3.** Incumplimiento al deber de asegurarse que la información remitida a la BMC corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran; **4.** Incumplimiento relacionado con el consentimiento de la SCB, en las funciones que dentro de los mercados administrados por la BMC, ejerció el Director Comercial sin estar certificado y; **5.** Incumplimiento relacionado con el consentimiento de AGROBOLSA en las funciones que dentro de los mercados administrados por la BMC, ejerció su Director de Riesgo sin estar certificado.



- 1.5. El 15 de abril de 2024, dentro del término reglamentario, el Jefe del Área de Seguimiento, vía correo electrónico, radicó ante la Secretaría de la Cámara Disciplinaria proyecto de Acuerdo de Terminación Anticipada parcial es decir respecto de 4 de los 5 cargos formulados.
- 1.6. En la sesión No. 729 del 23 de abril del presente año, la referida Sala de Decisión designó como Presidente al Doctor Jorge Armando Corredor Higuera, avocó conocimiento del caso en relación con el Proyecto de Acuerdo de Terminación Anticipada radicado por el Área de Seguimiento y decidió aprobar las 4 sanciones allí contenidas.²
- 1.7. En consecuencia, la Secretaría de la Cámara Disciplinaria le notificó a la investigada la decisión de la Sala, advirtiéndole que el término para la presentación de los descargos respecto del cargo relacionado con el incumplimiento al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran, se reanudaba a partir del 24 de abril de 2024.
- 1.8. Así las cosas, el 25 de abril de la presente anualidad la Representante Legal de la investigada, solicitó prórroga al término inicialmente concedido para dar respuesta al pliego de cargos. Ese mismo día, la Secretaría le concedió a la investigada el término máximo de prórroga que corresponde a diez (10) días adicionales al término establecido previamente, es decir, hasta el 17 de mayo de la presente anualidad.
- 1.9. El 16 de mayo de 2024, la investigada presentó descargos ante la Secretaría de la Cámara Disciplinaria, dentro de la oportunidad que le había sido concedida.
- 1.10. Finalmente, el día 9 de julio del presente año, en sesión No. 735, la Sala de Decisión procedió a analizar los hechos que dieron origen a la formulación del cargo, así como los descargos presentados por la Investigada, los contrastó con el acervo probatorio recopilado, para adoptar y aprobar por unanimidad la presente decisión.

2. Competencia de la Cámara Disciplinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Reglamento, la Cámara Disciplinaria es competente para conocer y decidir sobre la conducta asumida por las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y las personas vinculadas a éstas, “(...) en relación con las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities sin la presencia física de los mismos (...)”, situación que se evidencia en el presente caso.

² Mediante ATA 23 suscrita entre el representante legal de la investigada y el Jefe del área de Seguimiento el 25 de abril de 2024, se acordó la imposición de una sanción de multa de 7 SMMLV, discriminados de la siguiente manera: **1.** Por el incumplimiento al deber de recibir órdenes a través de un medio verificable: 1 SMMLV; **2.** Por el incumplimiento al deber de estructurar el Manual de Políticas y Procedimientos de Validación de las Condiciones de Participación para el MCP y MERCOP con la totalidad de los aspectos exigidos en la normatividad: 1 SMMLV; **3.** Por el incumplimiento en el consentimiento de la SCB, de actuaciones en los mercados administrados por la Bolsa por parte del Director Comercial sin contar con la debida certificación: 2.5 SMMLV y; **4.** Por el incumplimiento al consentir actuaciones en los mercados administrados por la Bolsa por parte del Director de Riesgo sin contar con la debida certificación: 2.5 SMMLV.



En desarrollo de la mencionada facultad, la Sala de Decisión de la Cámara Disciplinaria, procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación advirtiendo la inexistencia de vicios procesales que pudieran anular la presente decisión.

3. Síntesis del pliego de cargos

El pliego de cargos presentado por el Jefe del Área de Seguimiento describe los hechos objeto de investigación, e incluye una evaluación de las explicaciones presentadas, de las pruebas recaudadas y los demás elementos exigidos por el Reglamento, detallando la conducta endilgada a la Investigada, como se relaciona a continuación:

3.1. Cargo No. 3 del Pliego: Incumplimiento al deber de asegurarse que la información remitida a la BMC corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran.

Según el Informe IV-04-2022 del 26 de mayo de 2022, la Comisión Visitadora observó que la investigada presentó inconsistencias en 11 registros de facturas de una muestra de 30 facturas, esto es, el 36,6% de la muestra solicitada, por cuanto la información registrada en el Sistema de Información Bursátil (en adelante el “SIB”) y en las facturas impresas no coincidía, tal y como se describe a continuación:

1. Para la factura **No. FE849**, la Comisión Visitadora observó que “no coincide el nombre del comprador”, como se observa en la siguiente tabla:

Fecha	INFORMACION EXTRAIDA DEL SIB – BOLSA			Factura
	#Factura	# Operación	Nombre comprador	Nombre del Comprador
19/05/2021	FE849	43280275	INVERSIONES AGROINTEGRALES S.A.S	NATIVA ECOSISTEMAS INTEGRALES S.A.S.

2. Para la factura **No. 323**, la Comisión Visitadora, observó que “no coincide el nombre del vendedor”, como se observa en la siguiente tabla:

Fecha	INFORMACION EXTRAIDA DEL SIB – BOLSA			Factura
	#Factura	# Operación	Nombre Vendedor	Nombre del Vendedor
15/04/2021	323	42825151	ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS	INSUMOS AGROPRODUCTIVOS INSAPRO S.A.S.

Las anteriores situaciones generaron que la información registrada en el SIB quedara desprovista de veracidad, pues no coincide con la contenida en la factura.

3. Para dos (2) facturas identificadas con los **Nos. FESH4899** y **FEP-74**, la Comisión Visitadora halló que la información registrada por la Investigada difiere respecto a lo impreso en las facturas por cuanto no coincide el subyacente, tal como se observa a continuación:



Fecha op.	# Ope	Nro. de Fra.	Producto SIB	Producto Factura
26/08/2021	44801363	FESH4899	SIB: VISCERAS DE VACUNO (KG) - RINON DE VACUNO KILOGRAMO - SIN EMPAQUE - NATURAL	Lengua Res
10/03/2021	42385768	FEP-74	MEZCLA DE VISCERAS - SC -KILOGRAMO - SIN EMPAQUE NATURAL	Pollo en Canal

Lo anterior, generó que la información registrada en el SIB quedara desprovista de veracidad, pues no coincide con lo indicado en la factura.

- Para dos (2) facturas, identificadas con los **Nos. CAM25655** y **FVFE11565**, la Comisión Visitadora observó que la información registrada en el SIB carece de veracidad pues no se realizó la conversión de la unidad de medida y en el SIB se registró como unidad de medida KG, tal y como se puede observar a continuación:

INFORMACION EXTRAIDA DEL SIB – BOLSA							Factura			
fecha	numero_factura	numero_op.	UM	cantidad	precio_unitario	valor_negocio	u.m Factura	Q Factura	Precio Factura	valor negocio factura
2/06/2021	CAM25655	43484877	KG	8	\$ 1.600	\$ 12.800	30 GR	8	\$ 1.600	\$ 12.800
28/01/2022	FVFE11565	47441715	KG	7.168	\$ 913	\$ 6.544.384	110 GR	7.168	\$ 913	\$ 6.544.384

Al realizar la conversión de la factura **No. CAM25655** a KG, se debió registrar en el SIB que se negociaron 0,24 KG de producto a un precio por KG de \$53.333,33 con un valor total de \$12.800 y; al realizar la conversión de la factura **No. FVFE11565** a KG, en el SIB debió registrarse que se negociaron 788,48 KG de producto a un precio por KG de \$8.300 con un valor total de \$6.544.384. No obstante, dichas conversiones no fueron realizadas por parte de la SCB lo que generó que la información registrada quedara desprovista de veracidad pues no coincide con la contenida en la factura.

- Para tres (3) facturas, identificada con los **Nos. FEP-360**, **FE-198** y **FE1712** la Comisión Visitadora evidenció que la información registrada difiere de la impresa en las facturas pues *“no se observan equivalencias en la conversión efectuada por cuanto la conversión de la unidad de medida se realizó de manera errónea, frente a los datos consignados en las facturas (...)”*, tal y como se puede observar a continuación:



INFORMACION EXTRAIDA DEL SIB – BOLSA							Factura			
fecha_rueda	numero_fa tura	numero_o eracion	producto_car acteristica	cantidad	precio_unita o	valor_negoci	u.m Factura	Q Factura	Precio Factura	valor negoci factura
7/07/2021	FEP-360	43990516	CARNE DE POLLO O GALLINA FRESCA O REFRIGERADA EN CANAL (KG) - SC - KILOGRAMO - EMPACADO (A) - NATURAL	987	\$ 400	\$ 394.800	NA	987	NA	\$ 394.800
27/08/2021	FE-198	44808798	PAPA - PAPA CERO - KILOGRAMO - SIN EMPAQUE - NATURAL	5.000	\$ 90	\$ 450.000	Bulto	10	\$ 45.000	\$ 450.000
26/11/2021	FE1712	46363841	FERTILIZANTES - MAGKIERITA - KILOGRAMO - EMPACADO (A) PROCESADO	25.000	\$ 114	\$ 2.846.000	50 KG	40	\$ 71.150	\$ 2.846.000

Para la factura **No. FEP-360**, no se especifica la unidad de medida ni la cantidad. Sin embargo, se registra KG, lo que implica que 1 KG de pollo en canal cuesta \$400.

Al realizar la conversión de la factura **No. FE-198** a KG, que fue la unidad de medida registrada en el SIB, se debió indicar en el mencionado sistema que se negociaron 500 KG de producto a un precio por KG de \$900 con un valor total de \$450.000.

Al efectuar la conversión de la factura **No. FE1712** a KG, que fue la unidad de medida registrada en el SIB, se debió indicar en el mencionado sistema que se negociaron 2.000 KG de producto a un precio por KG de \$1.423 con un valor total de \$2.846.000.

Lo mencionado anteriormente, generó que la información relacionada en el SIB de las facturas mencionadas carezca de veracidad.

- Para las facturas **Nos. FCEB00000893** y **FCEB00000707**, la Comisión Visitadora observó que no coinciden los nombres de los compradores y vendedores, pues se registraron de manera invertida, tal y como se observa a continuación:



INFORMACION EXTRAIDA DEL SIB – BOLSA					Factura	
fecha_rueda	numero_factura	numero_operacion	nombre_mandante_compra	nombre_mandante_venta	nombre_mandante_compra_factura	nombre_mandante_venta_factura
28/04/2021	FCEB00000707	43007838	COMERCIALIZADORA YAYA FRUIT S A S	SOIRELYS ANDREINA MARTINEZ PRIETO	SOIRELYS ANDREINA MARTINEZ PRIETO	COMERCIALIZADORA YAYA FRUIT S A S
30/07/2021	FCEB00000893	44393707	COMERCIALIZADORA YAYA FRUIT S A S	DANIEL ALFREDO YAYA LOPEZ	DANIEL ALFREDO YAYA LOPEZ	COMERCIALIZADORA YAYA FRUIT S A S

De acuerdo con lo observado en las citadas facturas, quien vende es la Comercializadora Yaya Fruit S.A.S. identificada con NIT. 901065727-3, sin embargo, al registrar la Factura **No. FCEB00000707** en el SIB se registró de manera errónea como mandante de venta, a la compradora, la señora SOIRELYS ANDREINA MARTINEZ PRIETO. Así mismo, al registrar la Factura **No. FCEB00000893** en el SIB se registró de manera errónea como mandante de venta, al comprador, el señor DANIEL ALFREDO YAYA LÓPEZ. En consecuencia, generó que la información relacionada en el SIB de las dos (2) facturas, carezca de veracidad.

Por lo anterior, se elevó el cargo por la supuesta violación de las normas que se señalan a continuación:

3.2. Normas infringidas

- Artículo 3.7.2.2.1. del Reglamento.³
- Parágrafo primero del Artículo 3.1.2.6.2. de la Circular Única de Bolsa.⁴

4. Síntesis de la Defensa

Mediante escrito radicado en la Secretaría de la Cámara Disciplinaria vía correo electrónico el 16 de mayo de 2024, la Representante Legal de la investigada presentó oportunamente los descargos al cargo No. 3 del pliego elevado en su contra, con los siguientes argumentos:

³**Artículo 3.7.2.2.1. del Reglamento. "Registro de Facturas.** Para efectuar el Registro de Facturas, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán enviar a ésta última la siguiente información, previo a la autorización de la expedición del comprobante que dé cuenta del registro, al momento en que se efectúe el correspondiente registro: (...) Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán asegurarse que la información que remitan a la Bolsa corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran. La Bolsa no será responsable por la omisión al presente deber. (...)”

⁴**Parágrafo primero del Artículo 3.1.2.6.2. de la Circular Única de la Bolsa. "Registro de Facturas.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.7.2.2.1. del Reglamento, para efectuar el registro de facturas las sociedades comisionistas miembros deberán ingresar en el SIB la siguiente información: (...) **Parágrafo primero.** – Las sociedades comisionistas miembros deberán asegurarse que la información que remitan a la Bolsa corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios cuyas facturas registran, según se indica en el artículo 3.7.2.2.1 del Reglamento. La Bolsa no será responsable por la omisión al presente deber.”



1. Con relación a las dos (2) primeras facturas, es decir, las **Nos. FE849 y 323**, la Representante Legal de la SCB, indica que se registraron correctamente, no obstante, por un error en el Registro de mandantes de la Bolsa ocasionó que la razón social estuviese errada, razón por la cual solicitó a la Bolsa la corrección sin cargo al estado de resultados de la Sociedad, ya que esta no era imputable a la comisionista.
2. Respecto a las facturas **Nos. FESH4899 y FEP-74**, menciona que fueron corregidas por la SCB Investigada pues cometió un error operativo al registrarlas.
3. En lo relacionado con las facturas **Nos. CAM25655 y FVFE11565**, indica que al registrarlas la Investigada cometió un error operativo, razón por la cual procedió a realizar las correcciones necesarias.
4. Ahora bien, en lo que respecta a las (3) facturas, identificada con los **Nos. FEP-360, FE-198 y FE1712**, la Investigada acepta que sí se presentaron las inconsistencias indicadas por el Área de Seguimiento y al corresponder a un error operativo, procedieron a realizar su corrección.
5. Finalmente, en lo relacionado con las facturas **Nos. FCEB00000893 y FCEB00000707**, la Representante Legal de la Investigada, informa a la Cámara Disciplinaria que el Área de Seguimiento se equivocó al afirmar que el registro de las mencionadas facturas presentaba inconsistencias pues, el error en el que recayó dicha área fue confundir una Factura de Venta con un documento soporte en adquisiciones para personas no obligadas a facturar, es decir, un documento equivalente de compra.
Para el caso en concreto de las facturas anteriormente citadas, se observa que el que expide el documento es el comprador y no el vendedor, por lo tanto, el comprador es la COMERCIALIZADORA YAYA FRUIT S.A.S. y los vendedores son Soirelys Andreina Martínez Prieto y Daniel Alfredo Yaya López.

Por lo anterior, la Investigada reconoció que cometió errores operativos en el registro de siete (7) facturas identificadas así: FESH4899, FEP-74, CAM25655, FVFE11565, FEP-360, FE-198 y FE1712.

No obstante, solicita que se le exonere de responsabilidad disciplinaria dándole aplicación al parágrafo el artículo 3.3.1.6.⁵ de la Circular Única de la Bolsa, debido a que en su interpretación la intención de la norma es diferenciar el error operativo de la conducta dolosa de remitir información falsa e inexacta de la Bolsa a

⁵ **“Artículo 3.3.1.6. de la Circular Única de la Bolsa. Corrección del Registro de Facturas.** La sociedad comisionista miembro que realice el registro de una factura en el sistema dispuesto por la Bolsa para el efecto, podrá solicitar su corrección cuando la información ingresada presente errores aritméticos, de mecanografía, digitación u omisiones simples y fácilmente comprobables en la determinación de la calidad, cantidad, parte interesada, unidad de medida, conversión a medidas de uso común y de la homologación de denominaciones de los bienes y productos objeto de facturación. Efectuada la corrección se procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 3.2.3.3.2. del Reglamento de la Bolsa.

En caso de que la corrección verse sobre el número de la factura, el activo negociado, la cantidad o el precio unitario, la sociedad comisionista miembro no podrá hacer los cambios requeridos directamente a través del sistema dispuesto por la Bolsa, por lo que deberá solicitar a esta última que los lleve a cabo. Para estos efectos, la sociedad comisionista deberá remitir una comunicación escrita, suscrita por su Representante Legal, a la Bolsa, donde justifique suficientemente la petición y adjunte copia de la factura, documento equivalente o documento soporte correspondiente. En los demás casos en que se requiera realizar una corrección, ésta se podrá realizar directamente en el sistema dispuesto por la Bolsa para el efecto.

Parágrafo. En los eventos en que proceda la corrección de la que trata el presente artículo, ésta no se constituirá en una conducta objeto de investigación y sanción. Lo anterior, sin perjuicio de la validación que el Área de Seguimiento de la Bolsa, en el ámbito de su competencia, pueda realizar sobre la procedencia del error operativo y las circunstancias que conllevaron a la corrección.” (Subrayado por fuera de texto)



través del registro de facturas, adicionalmente, otorga la oportunidad de evitar la sanción mediante la corrección de los errores operativos.

Ahora bien, en lo relacionado con el Artículo 3.3.1.6. de la Circular Única de la Bolsa se evidencia de conformidad con las notas de vigencia de la Circular que sus modificaciones fueron posteriores a la comisión de la conducta señalada en el pliego, dado que los registros se realizaron en el año 2021 y 2022 y, la Circular fue modificada en el año 2023.

Así las cosas, menciona que la jurisprudencia Constitucional, afirma que el principio de favorabilidad es imperativo respecto de normas sustanciales y procesales, esto es que en dichas materias las disposiciones más favorables deberán ser aplicables de manera preferente al sujeto disciplinario. Además, menciona que, si bien el artículo 29 de la Constitución ha establecido su aplicación en materia penal, concluyen diferentes providencias que ello no impide que el legislador lo extienda a otros ámbitos del derecho sancionador como lo es el derecho disciplinario.

5. Consideraciones de la Sala

Único cargo: Incumplimiento al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran.

Al respecto la Sala procedió a realizar el estudio del pliego y el análisis del material probatorio obrante en el expediente, con el fin de contrastar dichos supuestos con la imputación realizada por el Área de Seguimiento y los descargos presentados por la Investigada.

Así las cosas, consideró pertinente, en primer lugar, analizar el artículo 3.3.1.6. de la Circular Única de la Bolsa (en adelante la “CUB”), su alcance, los supuestos que consagra en relación con la posibilidad de solicitar la corrección de los registros en el sistema dispuesto por la Bolsa y la aplicación del parágrafo del mismo.

Para tal efecto, resulta oportuno citar el mencionado artículo:

“Corrección del Registro de Facturas. La sociedad comisionista miembro que realice el registro de una factura en el sistema dispuesto por la Bolsa para el efecto, podrá solicitar su corrección cuando la información ingresada presente errores aritméticos, de mecanografía, digitación u omisiones simples y fácilmente comprobables en la determinación de la calidad, cantidad, parte interesada, unidad de medida, conversión a medidas de uso común y de la homologación de denominaciones de los bienes y productos objeto de facturación. Efectuada la corrección se procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 3.2.3.3.2. del Reglamento de la Bolsa.

En caso de que la corrección verse sobre el número de la factura, el activo negociado, la cantidad o el precio unitario, la sociedad comisionista miembro no podrá hacer los cambios requeridos directamente a través del sistema dispuesto por la Bolsa, por lo que deberá solicitar a esta última que los lleve a cabo. Para estos efectos, la sociedad comisionista deberá remitir una comunicación escrita, suscrita por su Representante Legal, a la Bolsa, donde justifique suficientemente la petición y adjunte copia de la factura, documento equivalente o documento soporte



correspondiente. En los demás casos en que se requiera realizar una corrección, ésta se podrá realizar directamente en el sistema dispuesto por la Bolsa para el efecto.

Parágrafo. *En los eventos en que proceda la corrección de la que trata el presente artículo, ésta no se constituirá en una conducta objeto de investigación y sanción. Lo anterior, sin perjuicio de la validación que el Área de Seguimiento de la Bolsa, en el ámbito de su competencia, pueda realizar sobre la procedencia del error operativo y las circunstancias que conllevaron a la corrección.*” (Resaltado de la Sala)

De la lectura de la norma transcrita, resulta claro para la Sala que se establece la posibilidad de que las sociedades comisionistas puedan solicitar la corrección de errores aritméticos, de mecanografía, digitación u omisiones simples en el registro de facturas en el sistema de la Bolsa. Así mismo, se consagra que estas correcciones se pueden realizar directamente en el sistema, excepto cuando se trata del número de la factura, el activo negociado, la cantidad o el precio unitario, casos en los cuales se debe solicitar a la Bolsa la corrección mediante una comunicación escrita firmada por el Representante Legal y justificando la petición. Por último, el mencionado artículo establece que dichas correcciones no constituirán una conducta objeto de investigación y sanción, sin perjuicio de las validaciones que pueda efectuar el Área de Seguimiento de la Bolsa frente a la procedencia del error operativo y las circunstancias que llevaron a la corrección.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado previamente, se extrae que la norma citada se encuentra vigente al momento de proferir la presente decisión, por lo tanto, la Sala procederá a analizar cada uno de los registros referidos en el pliego de cargos, con la finalidad de determinar si efectivamente a la fecha se encuentran corregidos.

5.1. Con relación a las facturas Nos. FE849 y 323, el Área de Seguimiento indicó en el pliego que observó que en el registro en el SIB no coinciden el nombre del comprador en la primera y el nombre del vendedor en la segunda, por lo que consideró que la información registrada se encontraba desprovista de veracidad.

Por su parte la Investigada, aportó como pruebas documentales, comprobante de registro de facturas y correos electrónicos enviados a la Bolsa, en los que le informa que la razón social registrada bajo determinados NIT no es correcta y por tanto, le solicita que actualice el nombre de los mandantes (Anexo No. 1⁶ y Anexo 2⁷ de los descargos aportados).

Lo anterior, permite concluir a la Sala que, si bien el registro se realizó bajo el NIT indicado en las facturas, las razones sociales contenidas en el registro de mandantes de la Bolsa eran diferentes, por lo tanto, dicho error no le era imputable a la investigada pues correspondió a un error generado en el proceso de creación de los mandantes. Aunado a lo anterior, se puede apreciar del material probatorio aportado por la investigada, constituido por los correos electrónicos obrantes a folios 4 a 9 de los Anexos de los descargos obrantes en el expediente, que la investigada solicitó la corrección de las razones sociales de los respectivos mandantes y que dichas correcciones se llevaron a cabo los días 26 de mayo de 2021 para el caso de la factura FE849 y 16

⁶ Correo enviado a la Bolsa en el que se solicita que se actualice el nombre del mandante para la operación FE849 del 26 de mayo de 2021, folios 1 a 11 de los anexos de los descargos

⁷ Correo enviado a la Bolsa en el que se solicita que se actualice el nombre del mandante, para la operación 323, folios 15 a 21 de los anexos de los descargos.



de julio de 2021 para la factura 323, es decir, de manera previa a la visita realizada por el Área de Seguimiento, que tuvo lugar entre el 28 de marzo y 01 de abril de 2022..

Por lo expuesto, la Sala concluyó que respecto a los 2 registros citados anteriormente, la investigada dentro del trámite del proceso disciplinario y en la oportunidad prevista en el Reglamento, aportó las pruebas pertinentes, útiles y conducentes, que acreditaron que se realizó el registro de manera correcta, no obstante, por un error en el Registro de Mandantes de la Bolsa se incluyó una razón social diferente, error que se considera no le es imputable a la investigada.

5.2. Respecto a las facturas identificadas con los Nos. FESH4899 y FEP-74, sobre las cuales la Comisión Visitadora indicó que la información registrada por la Investigada difiere respecto a lo impreso por cuanto no coincide el subyacente, la Sala observa que tal y como lo manifestó la Investigada en sus descargos, se presentaron inconsistencias las cuales fueron corregidas, tal y como se observa en los comprobantes de registros aportados por la investigada de la siguiente manera:

5.2.1. Comprobante Registro de Factura No. FESH4899

Modificación compra

BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA		RUEDA No.	CIUDAD	FECHA (DD/MM/AA)	COMPRADOR	VENDEDOR	COMPROBANTE DE REGISTRO DE FACTURAS
		159	BOGOTÁ D.C.	26/08/2021			

CONSECUTIVO No.	44801363	COMPRA VENTA:	SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA COMPRADORA:		AGROBOLSA S.A.(30)
DOMICILIADO EN:	BOGOTÁ D.C.		Y SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA VENDEDORA:		AGROBOLSA S.A.(30)
DOMICILIADO EN:	BOGOTÁ D.C.				
PRODUCTO:	VISCERAS DE VACUNO (KG) - LEN	CANTIDAD:	45.60000	PRECIO:	11,500.00000
EMPAQUE:	SIN EMPAQUE				
CALIDAD:	XXXXXXXXXX	VARIEDAD:	XXXXXXXXXX	HUMEDAD:	XXXXXXXXXX
IMPUREZA:	XXXXXXXXXX	SITIO DE ENTREGA:	CANDELARIA		
F.ENTREGA:	19/08/2021	F.PAGO:	24/08/2021	FACTURA No.:	FESH4899
FECHA DE FACTURA:	19/08/2021				
FORMA DE PAGO: PAGO DE CONTADO INMEDIATO					
SUBYACENTE	VISCERAS DE VACUNO (KG) - LEN	CANTIDAD ITEM:	0.00000	VALOR DEL ITEM:	
UNIDAD DE MEDIDA:	KG				
TIPO DE MONEDA:					
Este documento no representa inversión de recursos económicos a través de la Bolsa y por lo tanto no incorpora derecho alguno, no representa una operación realizada ni compensada o liquidada en los sistemas administrados por ella. El presente comprobante de registro cuenta con firma digital y estampa cronológica certificada. Las impresiones físicas del presente documento electrónico tienen la condición de copia simple.					

DETALLE	COMPRADOR	VENDEDOR
Valor del Negocio		524,400
Iva Producto		
Servicio de Registro		468
Iva Servicio de Registro		89
Comisión		184
Iva Comisión		9
TOTAL		523,650

OBSERVACIONES: LENGUA RES



5.2.2. Comprobante Registro de Factura No. FEP-74

RUEDA No.		CIUDAD	FECHA (DD/MM/AA)	COMPRADOR	VENDEDOR
47		BOGOTÁ D.C.	10/03/2021		

COMPROBANTE DE REGISTRO DE FACTURAS

CONSECUTIVO No.	42385768	COMPRA VENTA:	SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA COMPRADORA: AGROBOLSA S.A.(30)		
DOMICILIADO EN:	BOGOTÁ D.C.		Y SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA VENDEDORA: AGROBOLSA S.A.(30)		
DOMICILIADO EN:	BOGOTÁ D.C.				
PRODUCTO:	CARNE DE POLLO O GALLINA FRES	CANTIDAD:	497.00000	PRECIO:	250.00000
EMPAQUE:	EMPAQUETADO(A)				
CALIDAD:	XXXXXXXXXX	VARIEDAD:	XXXXXXXXXX	HUMEDAD:	XXXXXXXXXX
IMPUREZA:	XXXXXXXXXX	SITIO DE ENTREGA:	BUCARAMANGA		
F.ENTREGA:	12/01/2021	F.PAGO:	12/02/2021	FACTURA No.:	FEP-74
FECHA DE FACTURA:	12/01/2021				
FORMA DE PAGO: A PLAZO 30 DIAS DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO.					
SUBYACENTE FACTURA:	CARNE DE POLLO O GALLINA FRESCA	CANTIDAD ITEM:	497.00000	VALOR DEL ITEM:	124,250
UNIDAD DE MEDIDA:	KILOGRAMO				
TIPO DE MONEDA:	PESOS COLOMBIANOS				

Este documento no representa inversión de recursos económicos a través de la Bolsa y por lo tanto no incorpora derecho alguno, no representa una operación realizada ni compensada o liquidada en los sistemas administrados por ella.
El presente comprobante de registro cuenta con firma digital y estampa cronológica certificada. Las impresiones físicas del presente documento electrónico tienen la condición de copia simple.

DETALLE	COMPRADOR	VENDEDOR
Valor del Negocio		124,250
Iva Producto		
Servicio de Registro		152
Iva Servicio de Registro		29
Comisión		249
Iva Comisión		12
TOTAL		123,808

OBSERVACIONES:
POLLO EN CANAL

En consecuencia, la Sala dedujo que al consistir en un error en la homologación de denominaciones de los bienes y productos objeto de facturación, procedía la corrección de las facturas conforme lo dispuesto por el artículo 3.3.1.6 del Reglamento y por consiguiente, a la fecha de proferirse la presente resolución no se observa inconsistencia alguna.

5.3. Ahora bien, en lo relacionado con las facturas Nos. CAM25655 y FVFE11565, la Comisión visitadora indicó que la información registrada carece de veracidad pues no se realizó la conversión de la unidad de medida y en el SIB se registró como unidad de medida KG, no obstante, la Investigada aceptó que dicha inconsistencia fue consecuencia de un error operativo y por consiguiente procedió a corregirla en el SIB, tal y como se observa a continuación:

5.3.1. Comprobante registro de Factura No. CAM25655



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

CÁMARA DISCIPLINARIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA		RUEDA No.	CIUDAD	FECHA (DD/MM/AA)	COMPRADOR	VENDEDOR	COMPROBANTE DE REGISTRO DE FACTURAS
		103	BOGOTA D.C.	02/06/2021			

CONSECUTIVO No.	43484877	COMPRA VENTA:	,SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA COMPRADORA:		AGROBOLSA S.A.(30)
DOMICILIADO EN:	BOGOTA D.C.		Y SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA VENDEDORA:		AGROBOLSA S.A.(30)
DOMICILIADO EN:	BOGOTA D.C.				
PRODUCTO:	QUESO (KG) - QUESO PAIPA - KI	CANTIDAD:	0.24000	PRECIO:	53.333.33000
EMPAQUE:	SIN EMPAQUE				
CALIDAD:	XXXXXXXXXX	VARIEDAD:	XXXXXXXXXX	HUMEDAD:	XXXXXXXXXX
IMPUREZA:	XXXXXXXXXX	SITIO DE ENTREGA:	BOGOTA D.C.		
F.ENTREGA:	14/04/2021	F.PAGO:	15/05/2021	FACTURA No.:	CAM25655
FECHA DE FACTURA:	14/04/2021				
FORMA DE PAGO: A PLAZO 30 DIAS DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO.					
Este documento no representa inversión de recursos económicos a través de la Bolsa y por lo tanto no incorpora derecho alguno, no representa una operación realizada ni compensada o liquidada en los sistemas administrados por ella.					
El presente comprobante de registro cuenta con firma digital y estampa cronológica certificada. Las impresiones físicas del presente documento electrónico tienen la condición de copia simple.					

DETALLE	COMPRADOR	VENDEDOR
Valor del Negocio		12,800
Iva Producto		2,432
Servicio de Registro		40
Iva Servicio de Registro		7
Comisión		10
Iva Comisión		1
TOTAL		12,742

Del anterior comprobante de registro de facturas aportado por la Investigada, la Sala observó en primer lugar que, el error en el que recaía el presente registro, es un error en la conversión a medidas de uso común, evento previsto por el artículo 3.3.1.6 y sobre el cual existe la posibilidad de realizar la corrección en el SIB y, en segundo lugar, evidenció que la Investigada procedió a hacer la corrección del mismo motivo por el cual a la fecha de tomar la presente decisión no se observan las inconsistencias señaladas en el pliego.

5.3.2. Comprobante registro de Factura No. FVFE11565

BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA		RUEDA No.	CIUDAD	FECHA (DD/MM/AA)	COMPRADOR	VENDEDOR	COMPROBANTE DE REGISTRO DE FACTURAS
		19	BOGOTA D.C.	28/01/2022			

CONSECUTIVO No.	47441715	COMPRA VENTA:	,SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA COMPRADORA:		AGROBOLSA S.A.(30)
DOMICILIADO EN:	BOGOTA D.C.		Y SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA VENDEDORA:		AGROBOLSA S.A.(30)
DOMICILIADO EN:	BOGOTA D.C.				
PRODUCTO:	FILETE DE MOJARRA - FILETE DE	CANTIDAD:	788.48000	PRECIO:	8,300.00000
EMPAQUE:	SIN EMPAQUE				
CALIDAD:	XXXXXXXXXX	VARIEDAD:	XXXXXXXXXX	HUMEDAD:	XXXXXXXXXX
IMPUREZA:	XXXXXXXXXX	SITIO DE ENTREGA:	BOGOTA D.C.		
F.ENTREGA:	10/12/2021	F.PAGO:	10/01/2022	FACTURA No.:	FVFE11565
FECHA DE FACTURA:	10/12/2021				
FORMA DE PAGO: A PLAZO 30 DIAS DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO.					
Este documento no representa inversión de recursos económicos a través de la Bolsa y por lo tanto no incorpora derecho alguno, no representa una operación realizada ni compensada o liquidada en los sistemas administrados por ella.					
El presente comprobante de registro cuenta con firma digital y estampa cronológica certificada. Las impresiones físicas del presente documento electrónico tienen la condición de copia simple.					

DETALLE	COMPRADOR	VENDEDOR
Valor del Negocio		6,544,384



En línea con lo analizado por la Sala para la factura anterior, se consideró que la Investigada logró acreditar con el comprobante de registro de factura debidamente aportado que, de conformidad con uno de los eventos previstos por el artículo 3.3.1.6. procedió a corregir el registro en el SIB, según el cual se negociaron 788,48 KG de producto a un precio por KG de \$8.300 con un valor total de \$6.544.384.

5.4. De otro lado y en cuanto a los registros de las facturas identificadas con los Nos. FEP-360, FE-198 y FE1712, la Comisión Visitadora evidenció que la información registrada en el SIB difiere de la impresa de las facturas pues no se observan equivalencias en la conversión efectuada pues dicha conversión se realizó de manera errónea. Sobre el particular, la Investigada aceptó que se presentaron dichas inconsistencias en los registros como consecuencia de un error operativo, sin embargo, señaló que realizó la correspondiente modificación en el SIB.

Así las cosas, de las pruebas obrantes en el expediente y de aquellas aportadas por la Investigada en su escrito de defensa, en particular los Anexos No. 7⁸, 8⁹ y 9¹⁰, esta Sala coligió con total claridad que la SCB al incurrir en el evento de error en la conversión de medidas, procedió a realizar su correspondiente corrección en el SIB, de tal manera que para la fecha de realizar el presente análisis detallado de cada uno de los registros no se observó ninguna inconsistencia de las observadas por la Comisión Visitadora del Área de Seguimiento.

5.5. Finalmente, y respecto del registro de las facturas Nos. FCEB00000893 y FCEB00000707, el Área de Seguimiento observó que no coinciden los nombres de los compradores y vendedores, pues considera que al detallar la factura se observa que la Comercializadora es la vendedora, sin embargo, al registrar las facturas en el SIB se registró de manera errónea como mandante de venta a lo compradores, es decir, a las personas naturales.

Frente a tales inconsistencias, la Investigada en el escrito contentivo del pronunciamiento al presente cargo indicó que la Comisión visitadora interpretó erróneamente la factura pues confundió la factura de venta con un documento de soporte en adquisiciones para personas no obligadas a facturar, documento que en este caso expide el comprador y no el vendedor, en consecuencia, la SCB realizó dichos registros en el SIB de manera correcta.

Por consiguiente, la Sala procedió a analizar de manera detallada las facturas enunciadas, evidenciando que el registro se realizó de manera correcta pues dichos documentos, efectivamente corresponden a documentos soporte de adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, que son utilizados para acreditar la compra de un bien o servicio y permiten documentar las operaciones cuando se realizan con proveedores no obligados a emitir factura o documento equivalente, como es el caso de las personas naturales mencionadas, tal y como se puede observar a continuación:

5.5.1. Factura No. FCEB00000893

⁸ Soporte comprobante de registro de facturas con la modificación respectiva operación finalizada en 0516 (folio 31).

⁹ Soporte comprobante de registro de facturas con la modificación respectiva operación finalizada en 8798 (folio 33).

¹⁰ Soporte comprobante de registro de facturas con la modificación respectiva operación finalizada en 3841 (folio 35).



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

CÁMARA DISCIPLINARIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

FECHA DE OPERACIÓN	DIA	MES	AÑO	DOCUMENTO EQUIVALENTE DE COMPRA	FCEB	0893
	11	06	21			
Señor(s): <u>D. Daniel Velasco</u>						
Dirección: _____						
Nit.: _____ Tel: _____						

5.5.2. Factura No. FCEB00000707

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR						
FECHA DE OPERACIÓN	DIA	MES	AÑO	DOCUMENTO EQUIVALENTE DE COMPRA	FCEB	0707
	11	03	21			
Señor(s): _____						
Dirección: _____						
Nit.: _____ Tel: _____						

Por último resulta de la mayor importancia advertir que, si bien el artículo 3.3.1.6 de la Circular Única de Bolsa le permite al Área de Seguimiento, en el ámbito de su competencia validar la procedencia de dichas correcciones y las circunstancias que conllevaron a las mismas, a efectos de formular el cargo, lo cierto es que no se evidenció en el pliego ninguna referencia a tal validación ni a las consideraciones que pudo tener dicha Área que pudiera ofrecer más detalle y arrojar claridad frente a las razones por las cuales a pesar de la corrección permitida reglamentariamente para la fecha de la formulación del pliego, decidió elevar el cargo por el supuesto incumplimiento en el registro de facturas, las cuales se reitera, de acuerdo con lo evidenciado en esta providencia resultaron a todas luces, debidamente corregidas conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Así las cosas, la Sala considera: (i) respecto de los registros correspondientes a las facturas Nos. FE849 y 323, la inconsistencia endilgada referida a los nombres del comprador y vendedor respectivamente, no es atribuible a la investigada; (ii) respecto de los registros correspondientes a las facturas FESH4899, FEP-74, CAM25655, FVFE11565, FEP-360, FE-198 y FE1712, y a la luz de lo previsto por el artículo 3.3.1.6. de la Circular Única de la Bolsa no existe vulneración alguna de la normatividad aplicable y; (iii) los registros



correspondientes a los documentos Nos. FCEB00000893 y FCEB00000707 fueron efectuados en debida forma, esto es conforme lo previsto por las normas aplicables.

En mérito de todo lo expuesto, la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria,

5. Resuelve

- Primero:** **EXONERAR** de responsabilidad a la sociedad comisionista Agrobolsa S.A., identificada con el NIT 830103828-5 en su calidad de miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, en especial las contenidas en el numeral 5 precedente.
- Segundo:** Notificar a la sociedad comisionista de Bolsa Agrobolsa S.A. y al Jefe del Área de Seguimiento del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., advirtiéndoles que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de su notificación.
- Tercero:** En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y al área de Comunicaciones de la Bolsa el contenido de la misma, para su correspondiente publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de julio de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ARMANDO CORREDOR HIGUERA
Presidente

GLORIA LUCÍA CABIELES CARO
Secretaria